

000003

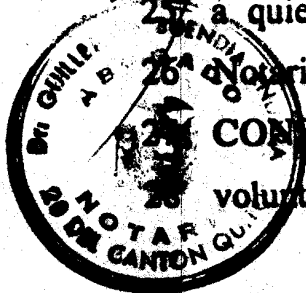
NOTARIA VIGESIMA
QUITO - ECUADOR

1
2
3
4
5 CONSTITUCIÓN DE "SOUTH PACIFIC CORPORATION
6 SOCIEDAD ANÓNIMA SOUTH PAC" .-
7 CAPITAL SOCIAL S/. 5'000.000,00

8 *****

9 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República
10 del Ecuador, hoy día martes cinco (5) de noviembre de mil
11 novecientos noventa y seis, ante mí Doctor Guillermo Buendía
12 Endara, Notario Vigésimo del Cantón Quito, comparecen: los
13 señores ⁽¹⁾LIBORIO ISAAC ARIAS BASANTES, por sus propios
14 derechos y como Mandatario de la señora ⁽²⁾MÓNICA ARIAS
15 GALEAS, según el Poder que en copia y como habilitante se
16 agrega; ⁽³⁾MICKEY RODRÍGUEZ, en calidad de Mandatario de
17 la señora ⁽⁴⁾MARTHA ARIAS BASANTES, según el documento
18 que como ⁽⁵⁾habilitante, también se agrega; ⁽⁶⁾JORGE ARIAS
19 GALEAS; FRANCISCO ARIAS GALEAS; y DIEGO ARIAS
20 GALEAS; por sus propios y personales derechos .- Los
21 comparecientes son ecuatorianos, a excepción del señor
22 Rodríguez que es de nacionalidad estadounidense, entendido en
23 el idioma español, casados, mayores de edad, legalmente capaces

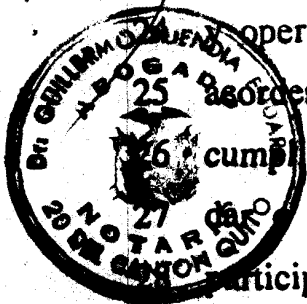
24 y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad,
25 a quienes de conocerles doy fe .- Bien instruídos por mí el
26 Notario en el objeto y resultados de esta escritura de
27 CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA, que libre y
28 voluntariamente a otorgarla proceden de conformidad con la



NOTARIA VIGESIMA QUITO - ECUADOR

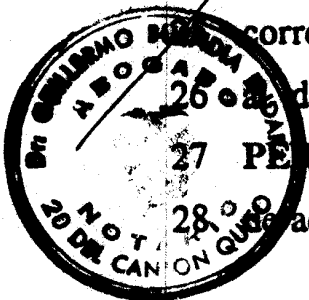
1 minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo
2 es el siguiente: " S E Ñ O R N O T A R I O: En su
3 protocolo de escrituras públicas, sírvase incorporar una de
4 la cual conste el Contrato de Compañía Anónima, que se
5 otorga al tenor de las siguientes cláusulas: P R I M E -
6 R A .- COMPARECIENTES .- Comparecen al
7 otorgamiento del presente contrato los señores Isaac Arias
8 Basantes por sus propios derechos y además en calidad de
9 Mandatario de la señora Mónica Arias Galeas de
10 conformidad con el Poder General que se agrega como
11 documento habilitante, el señor Mickey Rodríguez, en
12 calidad de Mandatario de la señora Martha Arias Basantes
13 de conformidad con la compulsa de la copia certificada del
14 Poder General que como documento habilitante se agrega,
15 los señores Jorge Arias Galeas, Francisco Arias Galeas y
16 Diego Arias Galeas por sus propios derechos .- Los
17 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, a excep-
18 ción del señor Mickey Rodríguez quien tiene nacionalidad
19 norteamericana, domiciliados en Quito, casados, mayores
20 de edad, hábiles en derecho .- S E G U N D A .-
21 CONSTITUCIÓN .- Los comparecientes, libre y volunta-
22 riamente y por así convenir a sus intereses, manifiestan
23 su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una
24 compañía anónima, la cual se denominará SOUTH
25 PACIFIC CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA
26 SOUTHPAC.- T E R C E R A .- ESTATUTOS .- La
27 sociedad SOUTH PACIFIC CORPORATION
28 SOCIEDAD ANÓNIMA SOUTHPAC que - - -

1 se constituye se registrá por los siguientes estatutos: **ESTATUTOS**
2 **SOCIALES DE SOUTH PACIFIC CORPORATION**
3 **SOCIEDAD ANÓNIMA SOUTHPAC .- CAPÍTULO**
4 **PRIMERO .- DE SU NATURALEZA .- DENOMINACIÓN .-**
5 **OBJETO SOCIAL .- NACIONALIDAD .- DOMICILIO .-**
6 **DURACIÓN Y LIQUIDACIÓN .- ARTÍCULO PRIMERO .-**
7 **NATURALEZA Y DENOMINACIÓN .-** La compañía que se
8 constituye es una sociedad anónima, la cual se denominará
9 **SOUTH PACIFIC CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA**
10 **SOUTHPAC**, la misma que se registrá por las disposiciones de la
11 **Ley de Compañías**, las leyes pertinentes de la República y por los
12 presentes Estatutos **.- ARTÍCULO SEGUNDO .- OBJETO**
13 **SOCIAL .-** La compañía tendrá por objeto social: Uno **.-**
14 Comprar, vender, administrar, ceder o aceptar participaciones
15 en compañías limitadas, acciones en compañías y sociedades
16 anónimas y en general cualquier tipo de derechos en cualquier
17 tipo de compañías, tanto nacionales como extranjeras **.-**
18 Dos **.-** Supervisar, vigilar, administrar, operar cualquier tipo de
19 empresa con sujeción a la Ley **.-** Tres **.-** Comprar, vender,
20 arrendar, permutar bienes inmuebles de otras compañías,
21 sociedades de hecho, personas naturales, ecuatorianas o
22 extranjeras **.-** Para el cumplimiento de su objeto social, la
23 compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios
y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean
acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su
cumplimiento **.-** Podrá así mismo, adquirir, ceder, vender,
tomar en arrendamiento propiedades, bienes, acciones,
participaciones, equipos, maquinarias, derechos y otros



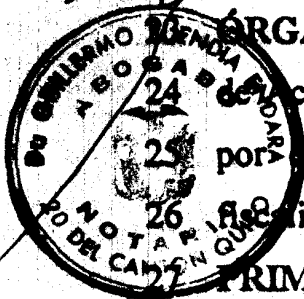
1 implementos requeridos para la cabal ejecución de su
2 objeto social .- Podrá llevar a cabo todas las operaciones
3 comerciales y productivas en general, que se relacionen
4 directa, entera o parcialmente con cualquier ramo de su
5 objeto social .- Exceptúase la compra de cartera bajo
6 cualquier modalidad y aquellas actividades reservadas para
7 las compañías de intermediación financiera .- **ARTÍCULO**
8 **TERCERO .- NACIONALIDAD Y DOMICILIO .-** La
9 compañía es de nacionalidad ecuatoriana .- Tendrá su
10 domicilio en la ciudad de Quito, lugar en que se encuentra
11 su sede administrativa .- Podrá establecer agencias o
12 sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de
13 él, previa resolución de la Junta General de Accionistas,
14 adoptada con sujeción a la Ley y estos estatutos .-
15 **ARTÍCULO CUARTO .- DURACIÓN .-** El plazo de
16 duración de la compañía es de cincuenta (50) años,
17 contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura
18 de constitución en el Registro Mercantil .- Vencido este
19 plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a
20 menos que los accionistas, en forma expresa y antes de su
21 expiración, decidiesen prórrogarlo de conformidad con lo
22 previsto por las normas legales del caso y estos
23 estatutos .- **CAPÍTULO SEGUNDO .- DE SU CAPITAL**
24 **.- ARTÍCULO QUINTO .- CAPITAL SUSCRITO**
25 **Y CAPITAL AUTORIZADO .-** El capital suscrito
26 de la compañía es de cinco millones de sucres
27 (S/. 5'000.000,00) dividido en cinco mil (5.000) acciones
28 ordinarias y nominativas con un valor nominal de un mil

1 sures (S/. 1000,00) cada una y el capital autorizado es de
2 diez millones de sures (S/. 10'000.000,00) dividido en diez mil
3 (10.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sures
4 (S/. 1.000,00) cada una .- **CAPÍTULO TERCERO .- DE SUS**
5 **ACCIONES Y ACCIONISTAS .- ARTÍCULO SEXTO .-**
6 **NATURALEZA Y EXPEDICIÓN DE LAS ACCIONES .-** Las
7 acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles .- Estarán
8 numeradas de la cero cero cero uno (0001) hasta la cinco mil
9 (5.000) inclusive .- Las acciones constarán de títulos numerados
10 que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente
11 General de la compañía .- Un único título puede representar una
12 o varias acciones y en este caso además de los números
13 correspondientes a las acciones que contengan, llevarán el número
14 de orden de cada título .- Los títulos correspondientes a las
15 acciones se sujetarán a las condiciones y requisitos establecidos
16 en la Ley de Compañías .- **ARTÍCULO SÉPTIMO .- TÍTULOS**
17 **DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS .-** Los títulos de
18 acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros
19 talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el
20 Presidente y por el Gerente General de la Sociedad .- Entregado
21 el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario
22 .- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier
23 accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en
24 varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el reglamento
correspondientes .- Los gastos que este cambio ocurran respecto
25 al derecho sobre las acciones .- **ARTÍCULO OCTAVO .-**
26 **PERDIDA O SUSTITUCIÓN DE UN TÍTULO .-** Si un título
27 acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular
28



1 el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a
2 pedido escrito de éste, previa publicación por tres (3) días
3 consecutivos en uno de los periódicos de mayor
4 circulación en el domicilio principal de la Compañía, a
5 costa del accionista y después de transcurridos treinta (30)
6 días contados a partir de la fecha de la última publicación
7 .- Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las
8 acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el
9 correspondiente certificado provisional de acuerdo con la
10 Ley .- **ARTÍCULO NOVENO .-** La acción confiere a su
11 titular legítimo, la calidad de accionista y le atribuye como
12 mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan
13 y que se establecen en la Ley de Compañías .-
14 **ARTÍCULO DÉCIMO .- DERECHO PREFERENTE**
15 .- Los accionistas tendrán derecho preferente en
16 proporción a sus acciones, de suscribir las que se emitan
17 en cada caso de aumento de capital; este derecho se
18 ejercitará dentro de los treinta (30) días siguientes a la
19 publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo
20 de la Junta General con las excepciones legales .-
21 **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO .-**
22 **TRANSFERENCIA DEL DOMINIO .-** La transferencia
23 del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la
24 Compañía ni terceros, sino desde la fecha de inscripción
25 en el Libro de Acciones y Accionistas .- Esta inscripción
26 se efectuará válidamente con la sola firma del
27 Representante Legal de la Compañía, a la presentación y
28 entrega de una comunicación firmada conjuntamente por

1 cedente y cesionario; o de comunicaciones separadas suscritas por
2 cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o del título
3 de acción con la nota de cesión respectiva de conformidad con lo
4 establecido por la Ley .- La transferencia del dominio de las
5 acciones no surtirá efecto contra la Sociedad ni contra terceros,
6 sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y
7 Accionistas .- Esta inscripción se efectuará válidamente con la
8 sola firma del Representante Legal de la Compañía, siempre que
9 se haya comunicado a éste la transferencia en un instrumento
10 fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario;
11 o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de
12 ellos .- Dichas comunicaciones deberán ser archivadas .-
13 Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de
14 Acciones y Accionistas, si se entregare al Representante Legal el
15 título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva .-
16 En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su
17 lugar uno nuevo a nombre del cesionario .- **ARTÍCULO**
18 **DÉCIMO SEGUNDO .- DERECHO AL VOTO .-** En las
19 Juntas Generales los accionistas tendrán derecho a voto en
20 proporción al valor pagado de sus acciones .- **CAPÍTULO**
21 **CUARTO .- DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y**
22 **ADMINISTRACIÓN .- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO .-**
23 **ÓRGANOS .-** La compañía será gobernada por la Junta General
24 de Accionistas, órgano supremo de la sociedad; y, administrada
25 por el Presidente y el Gerente General de la misma .- La
26 fiscalización estará a cargo del Comisario .- **SECCIÓN**
27 **PRIMERA .- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**
28 **.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO .- COMPOSICIÓN .-** La



1 Junta General de accionistas debidamente convocada y
2 reunida es el órgano supremo de la Compañía y se
3 compone de los accionistas o de sus representantes o
4 mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones
5 que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de
6 Compañías y los presentes Estatutos exigen .-

7 ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO .- ATRIBUCIONES

8 Y DEBERES .- Son atribuciones y deberes de la Junta

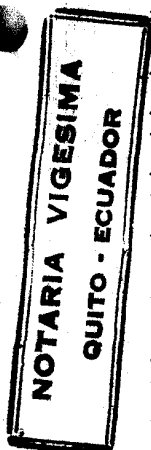
9 General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las
10 obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan
11 como de su competencia privativa; b) Nombrar y remover
12 a los Administradores de la compañía; c) Fijar la
13 retribución de los funcionarios por ella elegidos o
14 nombrados; d) Acordar cambios sustanciales, dentro de
15 sus objetivos propios, en el giro de los negocios sociales;
16 e) Reformar el presente contrato social previo
17 cumplimiento de los requisitos legales; f) Resolver de
18 acuerdo a la Ley sobre los aumentos y disminuciones de
19 capital; g) Interpretar en forma obligatoria, para todos los
20 accionistas y órganos administrativos, las normas
21 consagradas en estos estatutos; h) Dictar y reformar los
22 reglamentos generales de la Compañía; i) Determinar los
23 montos a los que puedan los Administradores obligar a la
24 compañía; j) Resolver y autorizar la venta y gravamen de
25 bienes raíces; k) Autorizar el otorgamiento de poderes
26 generales; l) Autorizar a los administradores la realización
27 de actos o la celebración de contratos, cuando la cuantía
28 de estos exceda del monto fijado por la Junta .- En suma,

1 corresponde a la Junta General el ejercer y cumplir con las
2 funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad
3 de la Compañía y orientar la buena marcha de los negocios
4 sociales de la misma .- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO .-**
5 **JUNTA GENERAL ORDINARIA .-** El Presidente y/o el
6 Gerente General de la compañía, por iniciativa propia o a pedido
7 del o de los accionistas que representen por lo menos el
8 veinticinco por ciento (25%) del capital social, convocará a Junta
9 General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres (3) primeros
10 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
11 compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los
12 siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los
13 informes que le presentarán el Presidente y/o el Gerente General
14 y el Comisario, acerca de los negocios sociales del último
15 ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de
16 la distribución de los beneficios sociales y de la formación del
17 fondo de reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación
18 de ejecutivos cuya elección le corresponde según estos estatutos
19 .- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO .- JUNTA GENERAL**
20 **EXTRAORDINARIA .-** El Presidente y/o el Gerente General
21 convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de
22 Accionistas, cuando lo solicite por escrito el o los accionistas que
representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del
capital social, cuando así lo consideren conveniente y cuando así
lo dispongan la ley y los estatutos .- **ARTÍCULO DÉCIMO**
23 **SEXTO .- CONVOCATORIA .-** Sin perjuicio de las
24 atribuciones que sobre el particular reconoce la Ley al
25 Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias



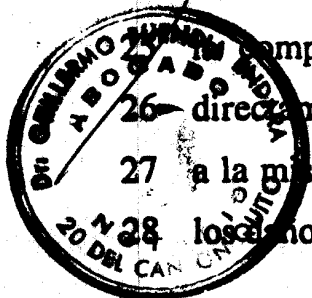
1 serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de
2 la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo
3 menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se
4 incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día
5 fijado para la reunión .- El Comisario será convocado
6 mediante nota escrita, sin perjuicio de que en la
7 convocatoria que se haga por la prensa se lo convoque
8 especial e individualmente .- La convocatoria expresará el
9 lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión .- Serán
10 nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas
11 con asuntos no expresados en la convocatoria .-
12 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO .- QUÓRUM .-** Para
13 que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de
14 Accionistas pueda dictar válidamente resoluciones, deberá
15 reunirse en el domicilio principal de la compañía y
16 concurrir a ella en número de personas que representen
17 por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las
18 acciones suscritas y pagadas .- Si la Junta General no
19 puede reunirse en primera convocatoria por falta de
20 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que
21 no podrá demorar más de treinta (30) días de la fecha
22 fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos
23 puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta se
24 reunirá en segunda convocatoria con el número de
25 accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria
26 que se haga .- **ARTÍCULO VIGÉSIMO .-**
27 **RESOLUCIONES .-** Salvo las excepciones legales y
28 estatutarias, las decisiones de la Junta General de

1 Accionistas serán tomadas con el voto favorable de al menos el
2 cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital pagado representado
3 en ella .- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
4 mayoría .- En caso de empate, la propuesta se considerará negada
5 .- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO .- QUÓRUM Y**
6 **MAYORÍA CALIFICADA .-** Para que la Junta General
7 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento
8 o disminución del capital, la transformación de la compañía, la
9 reactivación de la sociedad en proceso de liquidación, la
10 convalidación, la enajenación total de la empresa y bienes sociales
11 y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de
12 concurrir a ella en número de personas que representen por lo
13 menos los dos tercios del capital pagado .- Si no se obtuviese en
14 primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una
15 segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta (30)
16 días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será
17 el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta
18 segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la
19 representación de la mitad del Capital Pagado, particular que se
20 expresará en la convocatoria que se haga .- Si luego de la
21 segunda convocatoria tampoco se lograra el quórum requerido, se
22 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá
23 demorar más de sesenta (60) días de la fecha fijada para la
24 primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General
25 si convocada se constituirá con el número de accionistas
26 presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria
27 que se haga .- Para los casos previstos en este Artículo, las
28 decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto



1 favorable de por lo menos los dos tercios del capital
2 pagado representado en ella .- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
3 **SEGUNDO .- DERECHO A VOTO .-** En la Junta
4 General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un
5 voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a
6 voto en proporción a su valor pagado .- **ARTÍCULO**
7 **VIGÉSIMO TERCERO .- REPRESENTACIÓN .-** A
8 más de la forma de representación prevista por la Ley, un
9 accionista podrá ser representado en la Junta General
10 mediante un apoderado con Poder Notarial general o
11 especial .- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO .-**
12 **JUNTAS GENERALES UNIVERSALES .-** No obstante
13 lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General
14 se entenderá convocada y quedará válidamente constituida,
15 en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del
16 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
17 que esté presente todo el capital pagado y los asistentes
18 acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes
19 deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de
20 nulidad .- Sin embargo, cualesquiera de los asistentes
21 puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales
22 no se considere suficientemente informado .- **ARTÍCULO**
23 **VIGÉSIMO QUINTO .-** Las actas de Junta General se
24 extenderán en hojas móviles escritas a máquina, que
25 deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva,
26 suscritas tanto por el Presidente de la Junta como por el
27 Secretario y rubricadas una por una por el Secretario .-
28 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO .- PRESIDENTE Y**

1 **SECRETARIO** .- Las Juntas Generales serán presididas por el
2 Presidente o en su defecto por el Gerente General a falta de
3 ambos la Junta nombrará un presidente ad-hoc para la sesión de
4 entre los accionistas presentes .- El Gerente hará las funciones de
5 Secretario de las Juntas, en su ausencia podrá nombrarse un
6 Secretario ad-hoc .- **SECCIÓN SEGUNDA .- DEL**
7 **PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL .- ARTÍCULO**
8 **VIGÉSIMO SÉPTIMO** .- El Presidente y el Gerente General de
9 la compañía serán nombrados por la Junta de Accionistas de la
10 compañía y ejercerán sus funciones por el período de dos (2)
11 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente .- En casos de
12 ausencia o impedimento temporales del Presidente, será
13 subrogado por el Gerente General .- En casos de ausencia o
14 impedimentos temporales del Gerente General, será subrogado
15 por el Presidente .- En la misma forma se procederá para los
16 casos de renuncia, impedimento o ausencia definitivos, pero, en
17 este supuesto, el Presidente o el Gerente General subrogantes
18 convocarán a Junta de Accionistas para que elija un Presidente
19 y/o un Gerente General titulares que reemplacen definitivamente
20 a los titulares .- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO .- DEL**
21 **GERENTE GENERAL** .- El Gerente General será elegido por
22 un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido
23 indefinidamente .- Para ser Gerente no se requiere ser accionista
24 de la Compañía .- El Gerente General es el representante legal de
25 la compañía, en forma indistinta con el Presidente; pero es
26 directamente responsable en las actuaciones en que representare
27 a la misma, responde ante la sociedad accionistas y terceros por
28 los daños causados por incumplimiento de sus obligaciones, robo

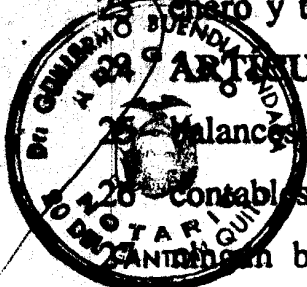


1 o abuso de facultades y negligencia .- **ARTÍCULO**
2 **VIGÉSIMO NOVENO .- ATRIBUCIONES DEL**
3 **GERENTE GENERAL .-** El Gerente General tiene las
4 siguientes facultades y obligaciones: a) La dirección y
5 administración interna de la Compañía; b) Celebrar
6 contratos de trabajo dentro de los lineamientos de la
7 compañía; c) Representar judicial y extrajudicialmente a
8 la Compañía; d) Vigilar directamente la Contabilidad;
9 e) Confeccionar y presentar anualmente a la Junta General
10 de accionistas, una memoria razonada sobre la situación de
11 la compañía, ilustrando el particular con los estados
12 financieros; f) Concurrir a las sesiones de Junta General
13 en las que actuará como Secretario; g) Firmar escrituras
14 públicas a nombre y en representación de la Compañía con
15 las limitaciones previstas en estos estatutos; h) Suscribir
16 contratos a nombre y en representación de la Compañía y
17 obligar a esta en forma individual o conjunta con el
18 Presidente; y, j) Reemplazar en caso de ausencia definitiva
19 o temporal al Presidente, hasta que se nombre su
20 reemplazo .- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO .-**
21 **ATRIBUCIONES .-** El Presidente será elegido por la
22 Junta General, durará dos (2) años en su cargo,
23 pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá los
24 siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir
25 la Junta General y suscribir las actas
26 correspondientes; b) Ejercer la representación legal,
27 judicial y extrajudicial de la Compañía; c) Cuidar del
28 cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes

1 de la República en la marcha de la Sociedad; d) Firmar con el
2 Gerente General, los títulos y los certificados provisionales de
3 acciones; e) Sustituir al Gerente General, en caso de ausencia o
4 incapacidad temporal o definitiva de éste; en este último caso
5 hasta que la Junta designe nuevo Gerente General; f) Supervigilar
6 la gestión del Gerente General y más funcionarios de la
7 Compañía; g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer
8 todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley,
9 las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la
10 Junta General .- **CAPÍTULO QUINTO .- DE SUS ÓRGANOS**
11 **DE FISCALIZACIÓN .- ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
12 **PRIMERO .- LOS COMISARIOS .-** La Junta General de
13 Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente, los
14 cuales durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones,
15 pudiendo ser reelegidos, indefinidamente .- Para ser Comisario
16 no se requerirá ser accionista de la compañía .- Los Comisarios
17 tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades
18 determinados por la Ley y los presentes estatutos .- **CAPÍTULO**
19 **SEXTO .- DE SU EJERCICIO ECONÓMICO .- BALANCES,**
20 **RESERVAS, BENEFICIOS Y LIQUIDACIÓN .- ARTÍCULO**
21 **TRIGÉSIMO SEGUNDO .- EJERCICIO ECONÓMICO .-** El

22 ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de
23 enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año .-

24 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO .- BALANCES .-** Los
25 balances deberán elaborarse de conformidad con las reglas
26 contables y leyes fiscales vigentes .- No podrá ser aprobado
27 ningún balance sin previo informe del Comisario a disposición
28 de quien se pondrán dichos balances, el informe de los



1 administradores y las cuentas y documentos
2 correspondientes, por lo menos treinta (30) días
3 antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que
4 los aprobará .- El balance general, estado de
5 resultados y sus anexos, los informes de los
6 administradores y del Comisario, estarán a
7 disposición de los accionistas por lo menos con quince
8 (15) días de anticipación a la fecha de la reunión
9 de la Junta General que deberá conocerlos .- **ARTÍCULO**
10 **TRIGÉSIMO CUARTO .- FONDO DE RESERVA**
11 **LEGAL .-** La propuesta de distribución de utilidades
12 contendrá, necesariamente, la destinación de un
13 porcentaje no menor del diez por ciento (10%) de
14 ellas, para la formación del fondo de reserva legal,
15 hasta que este alcance por lo menos al cincuenta por
16 ciento (50%) del capital social .- **ARTÍCULO**
17 **TRIGÉSIMO QUINTO .- RESERVAS**
18 **FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y**
19 **DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES .-** Una vez hechas
20 las deducciones a las que se refiere el Artículo
21 precedente de estos estatutos, la Junta General de
22 Accionistas podrá decidir la formación de reservas
23 facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto
24 una parte o todas las utilidades distribuibles .- Para
25 la formación de estas reservas será necesario el
26 consentimiento unánime de todos los accionistas
27 presentes .- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO .-**
28 **LIQUIDADOR .-** En caso de disolución y --

NOTARIA VIGESIMA
QUITO - ECUADOR

1 liquidación de la Compañía, no habiendo oposición de los
2 accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de
3 liquidador .- Mas, de haber oposición a ello, se elegirá al
4 liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria,
5 señalándose las facultades especiales .- En todo caso, se
6 estará en esta materia a lo dispuesto por la Ley .-

7 **CAPÍTULO SÉPTIMO .- DISPOSICIONES VARIAS .-**

8 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO .- ACCESO A**

9 **LIBROS Y CUENTAS .-** La inspección y conocimiento de libros
10 y cuentas de la compañía, de sus cajas, cartera,
11 documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las
12 entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en
13 virtud de lo dispuesto por la Ley o contratos vigentes, así como
14 a aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo
15 requieran y a sus auditores, sin perjuicio de lo que para fines
16 especiales establezca la Ley .- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

17 **OCTAVO .- NORMAS SUPLETORIAS .-** Para todo aquello
18 que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas
19 contenidas por la Ley de Compañías vigente y demás leyes y
20 reglamentos pertinentes, las mismas que se entienden
21 incorporadas a estos estatutos .- **C U A R T A .-**

22 **SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL .-** El
23 capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado
24 por los accionistas de conformidad con el siguiente detalle:

25 ACCIONISTAS	CAPITAL		No. ACCIÓN
	SUSCRITO	PAGADO	
27(1) LIBORIO ISAAC ARIAS BASANTES	400.000	400.000	400
28(2) MARTHA ARIAS BASANTES	2'100.000	2'100.000	2.100

1	MONICA ARIAS GALEAS	550.000	550.000	550
2	JORGE ARIAS GALEAS	700.000	700.000	700
3	FRANCISCO ARIAS GALEAS	700.000	700.000	700
4	DIEGO ARIAS GALEAS	550.000	550.000	550
5	TOTAL	5'000.000	5'000.000	5.000

6 El capital suscrito se encuentra pagado en su
7 totalidad .- Pago que se lo ha efectuado en
8 numerario y se encuentra depositado en la
9 correspondiente cuenta de integración de capital,
10 según aparece del respectivo certificado que se
11 agrega a la presente .- **CLÁUSULA TRANSI-**
12 **TORIA .- AUTORIZACIÓN .-** Los accionistas
13 autorizamos a la señora Doctora Miren Torrontegui
14 Martínez, para que realice todas las gestiones
15 judiciales y extrajudiciales, para el perfeccionamiento
16 de este contrato y su aprobación, inscripción y
17 demás diligencias hasta el cabal perfeccionamiento de
18 este contrato y su aprobación, inscripción y demás
19 diligencias hasta el cabal perfeccionamiento de la
20 Compañía .- Usted, señor Notario, se servirá agregar
21 las demás cláusulas de rigor para la plena validez
22 de la presente escritura " .- **HASTA AQUÍ**
23 **LA MINUTA,** que se halla suscrita por la
24 Doctora Miren Torrontegui Martínez, afiliada al
25 Colegio de Abogados de Quito, con Registro Profesional
26 número tres mil cuatrocientos setenta, que queda
27 elevada a escritura pública .- Para su otorgamiento se
28 observaron los preceptos de Ley y leída que les fue

DR. GUILLERMO BUENDIA ENDARA

000012

1 a los comparecientes en su integridad, por mí el Notario, la
2 aprueban en todas sus partes y firman conmigo en unidad de acto
3 de todo lo cual doy fe .- Firmado) Señor Isaac Arias Basantes,
4 portador de la cédula de ciudadanía número ciento setenta ciento
5 sesenta y cinco cero noventa y uno (guión) uno; firmado) Señor
6 Mickey Rodríguez, portador de la cédula de identidad número
7 ciento setenta y uno cuatrocientos catorce novecientos setenta y
8 ocho (guión) seis; firmado) Señor Jorge Arias Galeas, portador
9 de la cédula de ciudadanía número ciento setenta cuatrocientos
10 noventa y dos trescientos sesenta (guión) cuatro; firmado) Señor
11 Francisco Arias Galeas, portador de la cédula de ciudadanía
12 número ciento setenta setecientos veintisiete doscientos noventa
13 y tres (guión) cuatro; firmado) Señor Diego Arias Galeas,
14 portador de la cédula de ciudadanía número ciento setenta
15 setecientos ochenta y siete cuatrocientos veintiuno (guión) ocho;
16 el Notario, firmado) G. Buendía E., Doctor Guillermo Buendía
17 Endara, Notario Vigésimo del cantón Quito xxxxxxxxxxxx
18 xx
19 xx
20 xx
21 xx
22 xx
23 xx
24 xx
xxx
xxx
xxx
xxx



DOCUMENTOS HABILITANTES

NOTARIA DECIMO SEXTA

PODER GENERAL En la ciudad de San
OTORGADA POR: Francisco de Quito,
MONICA ALICIA ARIAS GALEAS Capital de la Repúbli-
A FAVOR DE: ca del Ecuador, hoy -
ISAAC ARIAS BAZANTES día Jueves trece (13)

de diciembre -

CUANTIA: INDETERMINADA de mil novecientos no-
venta, ante mí Doctor

Guillermo González y

González, Notario Pú-

blico Décimo Sexto del

Cantón, comparece: La -

señora Mónica Alicia Arias Galéaz, por sus propios
y personales derechos .- La compareciente es ecua-

toriana, mayor de edad, casada, de este domicilio,

legalmente capaz para contratar y obligarse a quien

de conocer doy fe y dice: Que eleve a escritura pú-

blica el contenido de la minuta que me entrega cuyo

tenor literal y que transcribo es el siguiente: S E

A O R N O T A R I O: Sírvasse elevar a escritu-

ra pública la siguiente minuta de Poder General, am-

plio y suficiente cual en derecho se requiere, que

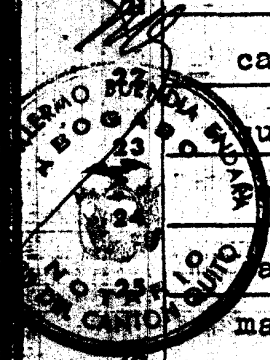
otorga la señora Mónica Alicia Arias Galéaz, en fa-

vor de su padre el señor Isaac Arias Bazantes y que

consta de las siguientes cláusulas: P R I M E R A .-

004973

1 Para que administre y negocie libremente todos los
2 bienes muebles y raíces, derechos y acciones, presen- 000013
3 tes y futuros del mandante .- S E G U N D A .- Para
4 que contraiga cualquier obligación, sean puras y -
5 simples y también sujetas a modos, plazos , condicio-
6 nes, inclusive solidarias, con otras personas .-
7 T E R C E R A .- Para que garantice solidaria, pren-
8 daria e hipotecariamente obligaciones de terceros.-
9 C U A R T A .- Para que adquiera el mandante por cual-
10 quier título legal, así sea por remate, toda clase -
11 de bienes muebles y raíces, derechos y acciones y pa-
12 peles fiduciarios, valores y más cosas y para que -
13 tanto estos bienes, como los que actualmente posee el
14 mandante, los venda, ceda, permute, hipoteque, en -
15 seguridad de cualesquiera contratos y obligaciones y
16 los de arrendamiento y anticresis en los términos y
17 condiciones que el mandatario su juicio creyere con-
18 veniente .- Q U I N T A .- Para que le de y reciba -
19 dinero en mutuo, en pago, en fianza, en prenda en -
20 depósito, en anticresis o en cualquier otra forma,
21 aceptando o constituyendo garantías o hipotecas y -
22 cancelándolas llegando el caso.- S E X T A .- Para
23 que reciba dineros y especies que a cualquier título
24 corresponde al instituyente, confiriendo recibos y
25 cancelaciones .- S E P T I M A .- Para que abra
26 mantenga cuentas corrientes y manejables con cheques
27 y órdenes, inclusive cuentas de ahorro .- O C T A V A .-
28 Para que gire, ceda, endoce, proteste y cobre y reciba



cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas y
otros documentos de crédito. NOTARIA DECIMA

7 2 1 A .- Para que gire y firme cheques de las cuen-
tas corrientes que el poderdante mantenga en cualquier

Institución bancaria del Ecuador .- D E C I M A .-

Para que represente el mandante en toda clase de ju-
icios inclusive penales y en todos los asuntos judicia-

les, extrajudiciales y de orden administrativo, pen-
dientes y futuros, ante cualesquier juzgado y tribunal

de justicia, instituciones de derecho público y priva-
do, oficinas públicas y privadas de cualquier clase,
pero no podrá contestar demandas nuevas, sino aquellas

que se hubiere citado legalmente al poderdante . -

1 4 D E C I M A P R I M E R A .- Para que acepte o repu-
die herencias, legados y donaciones .- D E C I M A -

1 6 S E G U N D A .- Para que intervenga en peticiones y
use las facultades especiales.- DECIMA TERCERA . -

1 8 Para que obtenga y otorgue cancelaciones y levanta-
mientos de hipotecas .- D E C I M A CUARTA .- Para

2 0 que cobre y reciba todo lo que se debiera al mandan-
te . - D E C I M A Q U I N T A .- Para que suscriba

2 2 en nombre del mandante, todos los instrumentos públicos
y privados, que fueren cesarios para la administra-

2 3 ción y negocios de sus bienes .- D E C I M A S E X

2 4 T A .- Para que a nombre del mandante visite y con-

2 6 trole todas las propiedades y negocios del mandante y
para que de las instrucciones pertinentes a las per-

2 7 sonas que tenga a su cargo uno o más negocios y pro-

145133

1 piedades del mandante .- D E C I M A S E P T I M A .-

2 En fin para que haga todo cuanto pudiese hacer el otor

3 gante en persona, de modo que nada se excluye de este

4 poder .- D E C I M A O C T A V A .- Para el fiel -

5 cumplimiento de este mandato el otorgante confiere a

6 su mandatario, las más amplias facultades que tuviere

7 , necesidad, inclusive las especiales determinadas en el

8 artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento

9 Civil .- D E C I M A N O V E N A .- El mandatario

10 puede sustituir o delegar el presente poder en favor

11 de otra u otras personas, en su totalidad o en las -

12 cláusulas que creyere convenientes a juicio del manda

13 tario . - Usted, señor Notario se dignará agregar -

14 las demás cláusulas de estilo .-Hasta aquí la minuta

15 formulada y suscrita por el Doctor Estuardo Heredia -

16 Yerovi, con matrícula número ochocientos setenta y

17 seis, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que

18 queda elevada a escritura pública con todo su valor -

19 legal .- Para este otorgamiento se cumplieron los pre

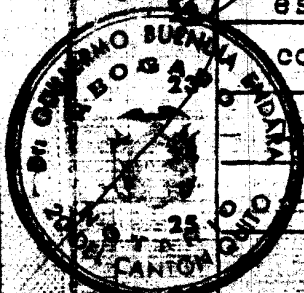
20 ceptos legales del caso, y leída que fue esta escrito

21 ra por mí el Notario, íntegramente a la compareciente,

22 esta se afirma y ratifica en todas sus partes, para -

23 constancia firma conmigo en unidad de acto, de todo

24 lo cual doy fe.-



25 *Manuel Arias G*

12

26 170728818-7

27 *[Handwritten signature]*

28

otorgó ante el Notario Doctor Guillermo González y González, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, y en fé de ello confiero esta SEPTIMA COPIA CERTIFICADA DE Poder General , otorgado por Monica Alicia Arias Galeas, a favor de Isaac Arias Bazantez, firmada y sellada en Quito, a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cinco.-

DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO.
NOTARIA DECIMO SEXTO



DR. GONZALO ROMAN CHACON



Di: tres copias.-

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

NEW YORK.

0000015

P.G. 174.-91

PODER GENERAL NUMERO: CIENTO SETENTA Y CUATRO.-MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.-

En la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, el día de hoy diecinueve de Julio de mil novecientos noventa y uno, ante mí, Min. Guillermo Teran H., Cónsul General de Primera del Ecuador en esta ciudad, comparecieron MICHEL E. RODRIGUEZ Y MARTHA LIONIA ARIAS BACANTES.

Puertorriqueño y ;
de nacionalidad: ecuatoriana respectivamente.

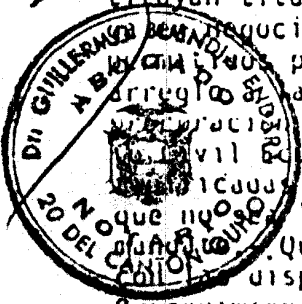
de estado civil: casados.

Identificado con: Pasaporte Estadounidense N°D2471839 y cédula de ciudadanía N° 170 5424-3.

Domiciliado en: 376 E. 205 ST. BRONX NEW YORK 10467 telf. 212 8821382

legalmente capaz(ces), a quienes, de conocer doy fe, y libre y espontáneamente en uso de sus legítimos derechos manifiesta(n) su voluntad de conferir PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de MICHEL E. RODRIGUEZ, con domicilio temporal en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador.

para que a su nombre y representación intervenga en los siguientes actos y contratos: 1) Administre todos los bienes existentes, sean muebles o inmuebles; 2) Alquile en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles o inmuebles; 3) Venda o permute, hipoteque o los de en anticresis; 4) Suscriba contratos de arriendo, cobre las pensiones y extienda recibos de cancelación de las mismas; 5) Reciba o de dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prendas u otras cauciones; 6) Judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se adeuden al (la) mandante, reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y de finiquitos; 7) Abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorro y crédito del Ecuador y las administre en toda la extensión de la palabra; 8) De existir las ante, gire sobre ellas, solicite préstamos, inclusive a personas particulares o facultado(a) para que en garantía de estos préstamos constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la) mandante; 9) Realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social encaminados a obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus deudas; 10) Efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para vivienda y, en general, para el cumplimiento de la voluntad del (la) mandante; 11) Gire cheques, libranzas de cambio, pagarés y, en general, todos aquellos documentos que conlleven título ejecutivo los ceda o endose; los acepte o proteste; 12) Intervenga en negocios comerciales, agrícolas, industriales, mineros y en todos aquellos que se establezcan por las leyes ecuatorianas; 13) Celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; 14) Se le confiere todas las atribuciones o facultades judiciales constantes en la Sección Segunda del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, inclusive las de sustituir este Poder y, especialmente las que se establecen en el artículo cuarenta y ocho del citado Cuerpo de Leyes, a fin de que no haya la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este Poder. Quien hace las veces de apoderado se obliga en su ejercicio, a cumplir las disposiciones tipificadas en el artículo cincuenta y uno del Código de Procedimiento Civil antes mencionado.- Para el otorgamiento de esta escritura de PODER GENERAL, se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y



...ceda que fue por mí, íntegramente al(la-los) otorgantes, se ratificó (aron) en su contenido y, aprobando todas sus partes, firmó (aron) al pie conmigo.- De todo lo cual doy fe.- f) Miguel E. Rodríguez.-Martha Lonia Arias Basantes.-P)Min. Guillermo Terran Hidalgo. Cónsul Encargado.-

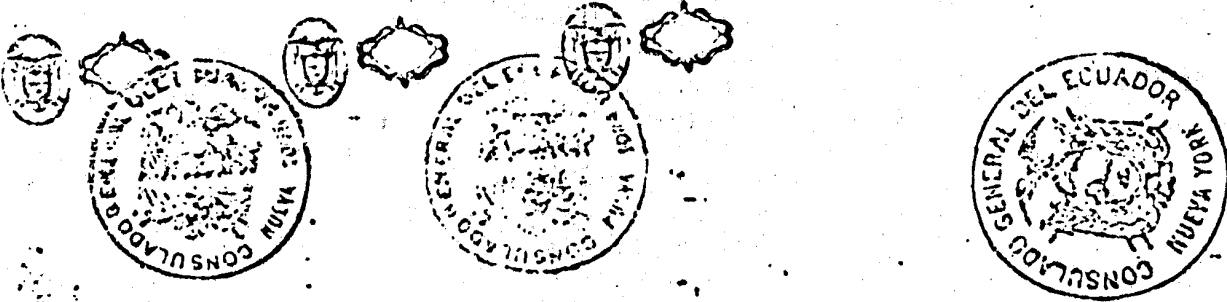
Miguel Rodríguez Martha Lonia Arias Basantes.

CERTIFICO que la presente es PRIMERA COPIA, fiel y textual, del original que se ha
lla inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del Consulado -
General del Ecuador en Nueva York, USA.- Dado y sellado el día de hoy diecinueve
de Julio de mil novecientos noventa y uno.-

Partida Arancel: 111-15 a

Derechos cobrados: US\$. 60,00

GUILLERMO TERRAN H
CONSUL GENERAL ADJUNTO



RAZON DE PROTOCOLIZACION : A petición del señor Doctor Estuardo Heredia Yerobi, Abogado con Registro Profesional número ocho -
cientos setenta y seis, protocolizo en el Registro de escritu -
ras públicas a mi cargo y en una foja útil el documento que -
antecede . - Quito, martes veintisiete de agosto de mil nove -
cientos noventa y uno . - El Notario, firmado) Doctor Edmundo -
Cueva Cueva . -

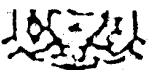
" Se -

protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA

COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a la misma fe -
cha de su protocolización "

DR. EDMUNDO CUEVA CUEVA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

R A Z O N : El poder otorgado ante el señor Cónsul General ad-



Di: tres copias.-

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

NEW YORK.

0000016

P.G. 174.-91

PODER GENERAL NUMERO: CIENTO SETENTA Y CUATRO.-MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.-

En la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, el día de hoy diecinueve de Julio de mil novecientos noventa y uno, ante mí, Min. Guillermo Teran H., Cónsul General de Primera del Ecuador en esta ciudad, comparecieron MIGUEL E. RODRIGUEZ Y MARTHA LIONIA ARIAS BACANTES.

Puertorriqueno y ;
de nacionalidad: ecuatoriana respectivamente.

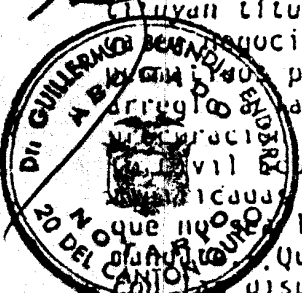
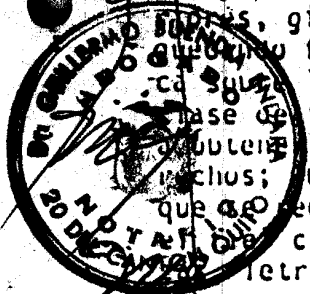
de estado civil: casados.

Identificado con: Pasaporte Estadounidense N° D2471839 y cédula de ciudadanía N° 1705424-3.

Domiciliado en: 376 E. 205 ST. BRONX NEW YORK 10467 telf. 212 8821382

legalmente capaz(ces), a quien(es) de conocer doy fe, y libre y espontáneamente en uso de sus legítimos derechos manifiesta(n) su voluntad de conferir PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de MICKEY A. RODRIGUEZ, con domicilio temporal en la ciudad de Quito, capital de República del Ecuador.

para que a su nombre y representación intervenga en los siguientes actos y contratos: 1) Administre todos los bienes existentes, sean muebles o inmuebles; 2) Alquile en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles o inmuebles; 3) Venda o permute, hipoteque o los de en anticresis; 4) Suscriba contratos de arriendo, cobre las pensiones y extienda recibos de cancelación de las mismas; 5) Reciba o de dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prendas u otras cauciones; 6) Judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se adeudaren al (la) mandante, reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y de finiquitos; 7) Abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorro y crédito del Ecuador y las administre en toda la extensión de la palabra; 8) De existir las antes dichas, gire sobre ellas, solicite préstamos, inclusive a personas particulares o jurídicas facultado(a) para que en garantía de estos préstamos constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la) mandante; 9) Realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social encaminados a obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; 10) Efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para vivienda y, en general, para el cumplimiento de la voluntad del (la) mandante; 11) Gire cheques, libranzas de cambio, pagarés y, en general, todos aquellos documentos que conllevan título ejecutivo los ceda o endose; los acepte o proteste; 12) Intervenga en negocios comerciales, agrícolas, industriales, mineros y en todos aquellos que se establezcan por las leyes ecuatorianas; 13) Celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; 14) Se le confiere todas las atribuciones judiciales constantes en la Sección Segunda del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, inclusive las de sustituir este Poder y, especialmente la facultad en el artículo cuarenta y ocho del citado Cuerpo de Leyes, a fin de suplir la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este Poder. Quien hace las veces de apoderado se obliga en su ejercicio, a cumplir las disposiciones tipificadas en el artículo cincuenta y uno del Código de Procedimiento Civil antes mencionado. - Para el otorgamiento de esta escritura de PODER GENERAL, se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y,



Acta que fue por mí, íntegramente al(la-los) otorgantes, se ratificó (aron) en su contenido y, aprobando todas sus partes, firmó (aron) al pie conmigo.- De todo lo cual doy fe.- (f) Miguel E. Rodríguez.-Martha Llonia Arias Basantes.-P)Min. Guillermo Terran Hidalgo. Cónsul Encargado.-

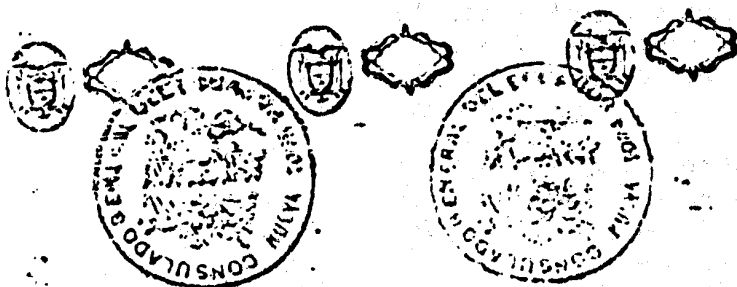
Miguel Rodríguez Martha Llonia Arias Basantes.

CERTIFICO que la presente es PRIMERA COPIA, fiel y textual, del original que se halla inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del Consulado General del Ecuador en Nueva York, USA.- Dado y sellado el día de hoy diecinueve de Julio de mil novecientos noventa y uno.-

Partida Arancel: 111-15 a

Derechos cobrados: US\$. 20,00

GUILLERMO TERRAN HIDALGO
CONSUL GENERAL ADJUNTO



RAZON DE PROTOCOLIZACION : A petición del señor Doctor Estuardo Heredia Yerobi, Abogado con Registro Profesional número ocho -
cientos setenta y seis, protocolizo en el Registro de escritu -
ras públicas a mi cargo y en una foja útil el documento que -
antecede . - Quito, martes veintisiete de agosto de mil nove -
cientos noventa y uno . - El Notario, firmado) Doctor Edmundo -
Cueva Cueva . -

" Se -

protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA

COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a la misma fe -
cha de su protocolización "

NOTARIO
DR. EDMUNDO CUEVA CUEVA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

R A Z O N : El poder otorgado ante el señor Cónsul General ad-

-2-

junto del Ecuador en Nueva York por los señores Miguel E. Rodríguez y Martha Lonia Arias Basantes a favor - del señor Mickey A. Rodríguez, que antecede es fiel - compulsa de la copia certificada que se halla agregada a una escritura pública otorgada ante mí el 26 de A - bril de 1.995.- En fe de ello la confiero en dos (2) fo - jas útiles, sellada y firmada en Quito, a dieciocho de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.



[Handwritten signature]
Doctor Guillermo Buendía Endara,
Notario Vigésimo del Cantón Quito.



Banco de Colombia

E C U A D O R

CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y Fecha: Quito, 21 de octubre de 1996

Nº

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

• Isaac Arias Bazantes	S/. 400.000
C.I. y/o RUC. 170165091-1	
• Marta Arias Bazantes	S/. 2.100.000
C.I. y/o RUC. 17 0125424-3	
• Monica Arias Galeas	S/. 550.000
C.I. y/o RUC. 170728818-7	
• Jorge Arias Galeas	S/. 700.000
C.I. y/o RUC. 170492360-4	
• Francisco Arias Galeas	S/. 700.000
C.I. y/o RUC. 1707227293-4	
• Diego Arias Galeas	S/. 550.000
C.I. y/o RUC. 170787421-8	
TOTAL:	S/. 5.000.000

CINCO MILLONES

00/100 sucres.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: SOUTH PACIFIC CORPORATION S.A.

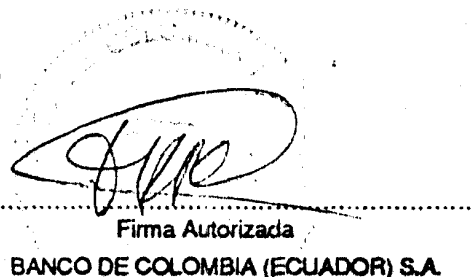
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Muy Atentamente,


Firma Autorizada

BANCO DE COLOMBIA (ECUADOR) S.A.


Firma Autorizada

BANCO DE COLOMBIA (ECUADOR) S.A.

1 Se otorgó ante mí y en fe de
2 ello confiero en quince (15) fojas útiles, esta T E R C E R A
3 COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE "SOUTH
4 PACIFIC CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA
5 SOUTHPAC", sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de
6 su otorgamiento.

7

8



Doctor Guillermo Buendía Endara

NOTARIO VIGESIMO DEL CANTÓN QUITO

14 R A S Ó N: En esta fecha tomé nota al margen de la
15 matriz de la escritura de Constitución de "SOUTH
16 PACIFIC CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA SOUTHPAC", cuya
17 copia antecede, de que ha sido APROBADA por el señor
18 Intendente de Compañías de Quito, mediante Resolución
19 número 97.1.1.1.0145 de 24 de enero de 1997 .- Doy fe
20 Quito, a 24 de enero de 1997 .-

20

21

22

23

24

25

26

27

28



Doctor Guillermo Buendía Endara

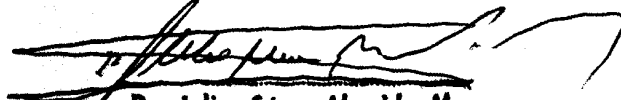
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTÓN QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000019

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número CERO CIENTO CUARENTA Y CINCO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 24 DE ENERO DE 1997, bajo el número 0667 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " SOUTH PACIFIC CORPORATION S.A. SOUTHPAC.".- Otorgada el 5 de noviembre de 1996, ante el Notario VIGESIMO, del Canton Quito DR. GUILLERMO BUENDIA ENDARA..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 06455..- Quito, a diez y nueve de marzo de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

